

24590 *ORDEN de 30 de agosto de 1983 por la que se revoca el título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo «A», denominada «Viajes Alvarez, S. L.», sita en Santa Engracia, número 9, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, previo expediente sancionador, número 983-RT, incoado a la Agencia de Viajes «Viajes Alvarez, S. L.», por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, y estimando que la citada Agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el párrafo segundo del artículo 21 del indicado Reglamento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se revoca el título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo «A», «Viajes Alvarez, S. L.», expedido por Orden Ministerial, de fecha 26 de mayo de 1971, con el número 234 de orden y domicilio en calle Santa Engracia, número 9, de Madrid.

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida Agencia de Viajes, no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuados en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52

de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, graduado Fuego Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

24591 *RESOLUCION de 13 de julio de 1983, de la Delegación del Gobierno en la «Compañía Telefónica Nacional de España», por la que se modifican las tarifas del servicio marítimo para conferencias con o desde barcos.*

La «Compañía Telefónica Nacional de España» ha sometido a la consideración de la Delegación del Gobierno las nuevas tarifas a aplicar en el servicio marítimo, resultantes de la modificación de la equivalencia entre la peseta y el franco-oro dispuesta por Orden ministerial de 13 de abril de 1983.

Esta Delegación del Gobierno, en aplicación de las facultades que le confiere el artículo 3.º de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1980, ha dado su conformidad a la propuesta y aprobado las tarifas que a continuación se relacionan.

Estas tarifas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1983.—La Delegada del Gobierno, Paz Fernández Felgueroso.

RELACION QUE SE CITA

Conceptos	Onda corta		Onda media		VHF	
	Primeros tres minutos	Cada minuto adicional	Primeros tres minutos	Cada minuto adicional	Primeros tres minutos	Cada minuto adicional
Nacionales (1):						
Tasa costera	683 ptas.	228 ptas.	364 ptas.	121 ptas.	228 ptas.	76 ptas.
Tasa de línea	—	—	—	—	—	—
Internacionales:						
Tasa costera	15 FR-OR	15/3 FR-OR	8 FR-OR	8/3 FR-OR	5 FR-OR	5/3 FR-OR
Tasa de línea	(2)	—	(2)	—	(2)	—

(1) A los servicios de radiotelefonía de los barcos pesqueros nacionales en lugar de estas cuotas le serán de aplicación las siguientes:

Conceptos	Onda corta		Onda media		VHF	
	Primeros tres minutos	Cada minuto adicional	Primeros tres minutos	Cada minuto adicional	Primeros tres minutos	Cada minuto adicional
Nacional	517 ptas.	172 ptas.	276 ptas.	.92 ptas.	172 ptas.	57 ptas.

(2) Importe de la conferencia internacional.
FR-OR = Francos oro.

MINISTERIO DE CULTURA

24592 *RESOLUCION de 6 de julio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Canduela (Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, Palencia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Canduela (Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, Palencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Aguilar de Campoo que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de julio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Canduela (Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, Palencia)

La delimitación del conjunto está dividida en dos zonas diferenciadas. La primera sigue partiendo de la carretera general por el arroyo de Valdelóven hasta encontrar el barrio del Medio, sigue por el camino al barrio del Arrabal, le rodea por sus traseras, sigue rodeando el barrio del Medio por las traseras de la calle Real, continúa por las traseras de las casas (barrio de Abaja) que dan a la carretera general, hasta el final del núcleo. Vuelve por el eje de la carretera, excluyendo la primera casa a la izquierda, siguiendo por las traseras de la carretera hasta llegar a la nave recientemente construida, que queda fuera, y vuelve a la carretera cerrando el polígono y desde la manzana de las casas de las Postas continúa por las traseras de la calle Alta (barrio de La Fuente), volviendo por el camino

que sube al barrio de Arriba, sigue las traseras del barrio, incluyendo el cementerio hasta llegar a las casas situadas al Este del núcleo, vuelve por sus traseras hacia la iglesia, la bordeando incluyéndola, continúa por las traseras de los barrios de La Fuente y de Arriba hasta llegar de nuevo al comienzo de la manzana de las casas de las Postas, cerrando dicho polígono.

24593

RESOLUCION de 8 de julio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de La Guardia (Jaén).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de La Guardia (Jaén), según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de La Guardia que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de julio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de La Guardia (Jaén)

La comprendida en el plano que se adjunta enmarcaría la línea el castillo, bajando por el Sur, calle de Zambajarros, calle Fuente, plaza de Isabel II, incluyendo la casa noble de la plaza calle de Mesones, calle Redonda, incluyendo la ermita de La Coronada, calle Nueva, plaza de San Pedro, Portilla de San Pedro, avenida de la Sierra, plaza de la Constitución, calle de Baltasar, calle Jerez y parte posterior del castillo.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

24594

REAL DECRETO 2477/1983, de 13 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de El Ejido, de la provincia de Almería, para adoptar escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de El Ejido, de la provincia de Almería, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de El Ejido, de la provincia de Almería, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De sinople, un templo tetrástil, de oro; en punta, ondas de

plata y azur. En jefe, la leyenda «Murgi», en letras de plata. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
TOMAS DE LA QUADRA SALCEDO
FERNANDEZ DEL CASTILLO

24595

REAL DECRETO 2478/1983, de 13 de julio, por el que se aprueba la constitución y Estatutos de la Mancomunidad del Río Jarama para el establecimiento y desarrollo del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, integrada por los Municipios de Coslada, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, de la provincia de Madrid.

Los Ayuntamientos de Coslada, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, de la provincia de Madrid, han acordado, respectivamente, la constitución de una Mancomunidad del Río Jarama, para el establecimiento y desarrollo del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, cuyo efecto también han aprobado los correspondientes Estatutos.

Acreditado el cumplimiento de las normas y del procedimiento establecido en los artículos 10 y siguientes del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, procede que por el Consejo de Ministros se aprueben la constitución de la referida Mancomunidad y sus Estatutos, una vez que el expediente ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueban los Estatutos y la constitución de la Mancomunidad del Río Jarama para el establecimiento y desarrollo del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, integrada por los Municipios de Coslada, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, de la provincia de Madrid.

Art. 2.º Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
TOMAS DE LA QUADRA SALCEDO
FERNANDEZ DEL CASTILLO

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

24596

ACUERDO de 8 de septiembre de 1983, de la Junta Electoral para el Consejo General del Poder Judicial, sobre la convocatoria de elecciones para cubrir un puesto de Vocal de procedencia judicial del citado Consejo.

Vacante en el Consejo General del Poder Judicial una plaza de Vocal de procedencia judicial y su suplente, con categoría de Juez, por ascenso a la de Magistrado del anterior titular, ilustrísimo señor don Andrés Martínez Arrieta, y estableciendo el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, del Consejo General, que la Junta Electoral será competente para convocar las elecciones, así como para fijar los trámites y formalidades del proceso electoral, mediante las correspondientes instrucciones, en el marco de lo dispuesto en aquella Ley, esta Junta Electoral, en su reunión de 8 de septiembre de 1983, acuerda:

1.º Se convocan elecciones para un puesto de Vocal de procedencia judicial y su suplente, con categoría de Juez, que se celebrarán los días 16 y 17 de noviembre de 1983.

2.º El proceso electoral se ajustará a los trámites y formalidades que se fijan en el Reglamento aprobado por el Consejo General del Poder Judicial, de 6 de octubre de 1982.

3.º El presente acuerdo tendrá efecto a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—El Presidente, Federico Carlos Sainz de Robles y Rodríguez,